



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODEMIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Esta Villa de Toranzo y Valas Capitulares, sellada el  
nuevo dia de mayo de Junia de mil ochocientos y ocho. Exten-  
diendo los 3.º siguientes componen la Junta de Gov.  
de esta villa, p.<sup>ra</sup> de los señores y tractaron los asuntos conve-  
nientes del mejor servicio de ambas M. M. biere  
y utilidad de este Reyno, acordaron lo sig.  
Sepa echo por esta Villa de Toranzo y Valas en el dia  
veinte e siete de mayo de mil ochocientos y ocho, por los  
señores D.º don Juan de Sainza, Gabriel Canoba y  
Donato. y D.º don Juan de Camacho, en la que se  
prebienen ~~los~~ señores y Amigos de esta villa  
que con su voluntad y consentimiento de los señores de  
ben saber q.<sup>º</sup> el ejercicio del punto señalado en  
Albarca, de que por ahora, y por termino de  
quince dias de este mes de mayo, el prest. de esta  
villa se ha de acordar. Segun su regla y espe-  
cial acord. y por todo, que se ha de pagar de ofi-  
cio a la M.ª Justicia, de cada p.º q.º, por un, por me-  
dio de Comisionados que nombre, y con el nombre de  
interinos, en que llegara a esta villa el Comisiona-  
do que tiene incumbencia a la presente, ha mandado  
al ayto de esta villa y de lo demas necesario en que  
reclame.

Y qual m.<sup>te</sup> acordaron, que en atencion hallarse en estas Salas de  
toriales los fusiles, Cartuchos, y Pedernales remitidos de la Ciudad  
Murcia, y que es necesario preparar los primos a lo que le  
falte, limpiarlos etc; y que es necesario colocarlos, y tambien  
los Cartuchos para evitar todo peligro en sitio seguro, nomi-  
nan por Comisionados para todo a los Señores D.º Juan de Sainza  
Can. D.º Alfonso de Armon Can. D.º Juan Bautista Canoba  
y D.º Torralba de Canobas Canobas, quienes solo hace todo  
cargo, para que cuiden a todo, y que si fuese necesario de

